

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) Nº 319-16 CESIÓN RAE SARDINA AUSTRAL X  
REGIÓN S.T.I. CAMINO CHINQUIHUE (X REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA AUSTRAL ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL X REGIÓN.

VALPARAÍSO, 23 DIC. 2016

R. EX- Nº 3991

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Austral de la X Región, y por el armador de la embarcación artesanal ORION IV inscrita de la X Región, mediante C.I. SUBPESCA Nº 15.033-2016, el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 319/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G., se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 70 toneladas de Sardina austral, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, al armador de la embarcación artesanal KASSANDRA I, RPA 960750, inscrita en la señalada pesquería en la X Región, quien ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de un total de **70 toneladas de Sardina austral**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, Registro Sindical Único N° 10.01.0942, ROA N° 90022, R.U.T. N° 65.046.132-0, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral en la X Región

La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal KASSANDRA I, RPA 960750, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica en favor de la embarcación cesionaria antes individualizada, según se señala:

**"STI QUILLAIPE", Embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina austral (ton)
RAUL MALDONADO MIRANDA	KASSANDRA I	960750	70

**"Embarcación cesionaria"**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir de Sardina austral (ton)
JULIAN GALLARDO CARDENAS	ORION IV	964246	70

3.- Descuéntese **70 toneladas de Sardina austral** de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina austral autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el mencionado recurso en la X Región, mediante Resolución Exenta N° 3601 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
KASSANDRA I (RPA 960750)	10.619.067-4	DAVID ROBERTO MALDONADO MIRANDA
	10.256.781-1	MARCO ANTONIO MALDONADO MIRANDA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

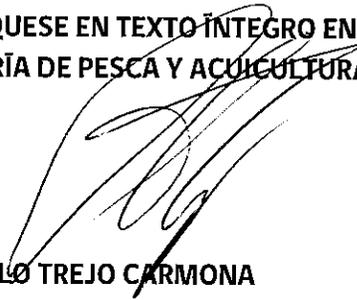
8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

